



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-41-2011-8**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL OCHO**, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte, contra los señores **CASIMIRO SOSA MEJIA**, Alcalde Municipal, durante el periodo del *trece de octubre de dos mil siete al treinta de abril de dos mil ocho* y como Segundo Regidor Propietario, por el periodo del *uno de mayo de dos mil seis al doce de octubre de dos mil siete*; **CARLOS HERNÁNDEZ QUIJANO** conocido en el presente Juicio como *CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIJANO*, Síndico; **JOSÉ ANDRÉS ORTEGA** conocido en el presente juicio como *JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA*, Primer Regidor Propietario; **DOMINGO ANTONIO CONTRERAS**, Segundo Regidor Propietario, durante el periodo del *trece de octubre de dos mil siete al treinta de abril de dos mil ocho*; **PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES**, Sexto Regidor Propietario; **MANUEL DE JESÚS FLORES DÍAZ**, Séptimo Regidor Propietario y **JOSÉ WALTER HERNÁNDEZ ALVARADO**, Octavo Regidor Propietario, quienes actuaron en la Institución, cargos y periodo ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, fs. 57 y en su carácter personal los señores **DOMINGO ANTONIO CONTRERAS**, fs. 75; **JOSÉ WALTER HERNÁNDEZ ALVARADO**, **JOSÉ ANDRÉS ORTEGA** y **CARLOS HERNÁNDEZ QUIJANO**, fs. 76.

LEIDOS LOS AUTOS, Y CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha uno de junio de dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General

Jurisdiccional de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de **fs. 55** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 56**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme al Artículo 54 del mismo cuerpo legal, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado a **fs. 62 y 63** del presente Juicio.

III-) A **fs. 64** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y los Emplazamientos realizados a los señores: **JOSÉ WALTER HERNÁNDEZ ALVARADO**, fs. 66; **MANUEL DE JESÚS FLORES DÍAZ**, fs. 68; **JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA**, fs. 70; **PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES**, fs. 71; **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIJANO**, fs. 72; **DOMINGO ANTONIO CONTRERAS**, fs. 73 y **CASIMIRO SOSA MEJIA**, fs. 74.

IV-) A **fs. 75 y 77**, se encuentran agregados los escritos presentados por el señor **DOMINGO ANTONIO CONTRERAS**, quién en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: **Primer escrito:** (fs.75) “””” 1. *Que he sido emplazado el día veintiuno de mayo del presente año, de la resolución de las trece horas y quince minutos del día trece de octubre de dos mil once. 2. Que por este medio vengo a contestar de forma negativa el repara consignado en la resolución antes descrita.3. Que en el ejercicio de mí derecho de defensa, por este medio vengo a pedir se me permita, realizar las diligencias necesarias para desvirtuar el repara del que se hace mención en la resolución antes relacionada; en ese sentido, debido a mis condiciones personales, y bajo el amparo de los Art. 2, 11, 14 y 18 de la Constitución de la Republica y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, solicito se me autorice un plazo de 3D días para realizar todos los actos tendientes a poder desvirtuar el repara.””””.
Segundo escrito: (fs.77) “”””1. *Que en el escrito presentado el día once de junio de dos mil doce, he señalado la siguiente dirección para oír notificaciones, el siguiente: Colonia Médica, Diagonal Doctor Arturo Romero, número 415, segundo nivel Local PC Service, San Salvador; señalando en esa ocasión en especial el Telefax (Art. 178 CPrCM) y teléfono; las cuales pueden ser recibidas por la señora Claudia Murcia. 2. En ese contexto, por este medio solicito, a partir de este momento, cualquier providencia judicial**



en la dirección antes señalada, y en el caso el ordenar que sean efectuadas a través de un medio técnico, las mismas sean realizadas al telefax proporcionado. """""".

A fs. 76, se encuentra agregado el escrito presentado por los señores **JOSÉ WALTER HERNÁNDEZ ALVARADO, JOSÉ ANDRÉS ORTEGA y CARLOS HERNÁNDEZ QUIJANO**, quién en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiestan: """"*Que según emplazamiento del día veintiuno de mayo del años dos mil doce, le manifestamos que venimos a hacer uso de nuestra defensa en la cual la empresa AGRO Ecológica, elaboro el estudio de impacto Ambiental para que se nos otorgaran los permisos correspondientes por parte del Ministerio de Medio Ambiente, dicha empresa fue contratada por dicha cartera de estado, ya que en ese momento se distribuyo fondos económicos para apoyar a Alcaldías que tenían proyectos de descontaminación de esas áreas críticas y con el afán de apoyarnos a la reconversión de nuestro relleno sanitario se nos apoyo, en vista que la empresa AGRO Ecológica elaboro el estudio de Impacto Ambiental y fue contratada por el Ministerio del Medio Ambiente el proyecto fue entregado a esa cartera de estado y no a la municipalidad de Acajutla, dicho proyecto quedo inconcluso debido a que no se entrego por parte del Ministerio de Medio Ambiente el finiquito de cierre técnico de nuestro relleno sanitario.*"""". A través de la resolución emitida a las catorce horas y cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil doce, a fs. 78, se tuvo por parte a los peticionarios.

V-) Por auto de fs. 89, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 Inc. final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, a fs. 91, quién en lo pertinente manifiesta: """"*Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil doce, por medio del cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal; opinión que emito en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó por medio del Reparó Único siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNICO Falta de Estudio de impacto ambiental y permiso ambiental de proyecto inconcluso. Los reparados José Walter Hernández Alvarado, Carlos Antonio Hernández Quijano y José Andrés Ortega Mejía** presentan escrito manifestando que: el Proyecto cuestionado fue ejecutado por el Ministerio de Medio Ambiente y éstos contrataron a la empresa AGRO ECOLOGICA, quienes elaboraron el estudio de impacto ambiental, pero dicho proyecto quedo inconcluso y no fue entregado a la Municipalidad por parte del Ministerio de Medio Ambiente. El señor **Domingo Antonio Contreras**, presenta escrito mostrándose parte e el presente Juicio, pero no presenta argumentos o prueba que desvirtué la responsabilidad atribuida. Los señores **Casimiro Sosa Mejía, Pedro Armando de Jesús Linares, Manuel de Jesús Flores Díaz**, fueron declarados*"""".

rebeldes por no hacer uso del derecho de defensa. La Representación Fiscal después de tener a la vista los argumentos presentados por el reparado, soy del criterio que no han presentados argumentos o documentación que demuestre la elaboración del estudio de impacto ambiental y permiso ambiental de proyecto cuestionado, por lo tanto no transparentan su gestión durante el periodo auditado. Por lo que la Representación Fiscal es del criterio que se inobserva la Ley, al momento de realizar la fiscalización por parte del Ente contralor del Estado, siendo pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir debe observarse y aplicarse por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, por la acción u omisión de los servidores de la misma. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. """"""""".

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos por los Reparados, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO ÚNICO**, bajo el título "**FALTA DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PERMISO AMBIENTAL DE PROYECTO INCONCLUSO**", en relación a que al efectuar evaluación técnica al Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE CELDA PARA DISPOSICIÓN DE LA BASURA, CASERÍO EL MAGUEY, CANTÓN METALÍO", ejecutado por Sistema de Administración a un monto de NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS \$9,572.74, con fondos FODES 75%, se determinó lo siguiente: **a) No se elaboró estudio de Impacto Ambiental, ni se obtuvo el permiso ambiental previo a la ejecución del proyecto y b) Dicho proyecto no fue finalizado, por lo que fueron invertidos recursos sin**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



obtenerse beneficio para la comunidad. Responsabilidad atribuida a los señores **CASIMIRO SOSA MEJIA**, Alcalde Municipal, durante el periodo del *trece de octubre de dos mil siete al treinta de abril de dos mil ocho* y como Segundo Regidor Propietario, por el periodo del *uno de mayo de dos mil seis al doce de octubre de dos mil siete*; **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIJANO**, Síndico Municipal; **JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJIA**, Primer Regidor Propietario; **DOMINGO ANTONIO CONTRERAS**, Segundo Regidor Propietario, durante el periodo del *trece de octubre de dos mil siete al treinta de abril de dos mil ocho*; **PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES**, Sexto Regidor Propietario; **MANUEL DE JESÚS FLORES DÍAZ**, Séptimo Regidor Propietario y **JOSÉ WALTER HERNÁNDEZ ALVARADO**, Octavo Regidor Propietario. Sobre lo antes descrito los reparados *José Walter Hernández Alvarado, José Andrés Ortega y Carlos Hernández Quijano*, en su defensa manifiestan que el estudio de impacto ambiental para que les fueran otorgados los permisos correspondientes por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales MARN, fue elaborado por la empresa Agro Ecológica, que según afirman dichos servidores actuantes, fue contratada por la referida cartera de Estado, como apoyo económico a las municipalidades que tenían proyectos de descontaminación en áreas críticas y con el fin de resolver lo referente al relleno sanitario. En ese sentido, afirman que en vista de la contratación ya descrita para la elaboración del estudio en mención, el proyecto fue entregado directamente al MARN y no a la municipalidad, el cual según manifiestan quedo inconcluso debido a que el referido ministerio, entregó el finiquito de cierre técnico del relleno sanitario del municipio. Por su parte el reparado *Domingo Antonio Contreras*, no brindo explicaciones sobre lo atribuido, solicitando únicamente que se le permitiera realizar algunas diligencias que serían necesarias para desvirtuar lo imputado. En cuanto a los reparados *Casimiro Sosa Mejía, Pedro Armando de Jesús Linares y Manuel de Jesús Flores Díaz*, éstos no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fueron declarados rebeldes. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, refiere haber tenido a la vista los argumentos expuestos por los reparados que ejercieron su derecho de defensa; sin embargo, sostiene que éstos no han sido respaldados con prueba documental, por lo considera que el reparo debe mantenerse. En el contexto anterior **esta Cámara**, considera lo siguiente: La defensa ejercida por los reparados: José Walter Hernández Alvarado, José Andrés Ortega y Carlos Hernández Quijano, se constituye en argumentos mediante los cuales afirman que el estudio de impacto ambiental respecto del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE CELDA PARA DISPOSICIÓN DE LA BASURA, CASERÍO

EL MAGUEY, CANTÓN METALÍO", fue efectuado por una empresa, contratada con fondos del MARN, en el marco de un apoyo que dicho Ministerio proporcionaba a aquellas municipalidades que ejecutaban proyectos de descontaminación, empero no respaldaron tales argumentos mediante documentación que demostrare la elaboración y resultado del citado estudio de impacto ambiental. Aunado a lo anterior, dichos servidores actuantes han confirmado que el proyecto en mención no fue concluido, pretendiendo justificar tal situación en la entrega del finiquito del cierre técnico del relleno sanitario de la municipalidad, lo cual confirma lo reportado por la auditoria, determinándose que efectivamente los recursos invertidos para tal efecto no aportaron beneficios a la comunidad. Por otra parte, en cuanto al servidor actuante Domingo Antonio Contreras, éste expuso que para desvirtuar lo reparado, debía realizar ciertas diligencias, mencionando que requería treinta días hábiles para tal efecto, sin embargo, la Ley de esta Corte, en su Art. 68, claramente establece el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente de verificado el emplazamiento, para que la parte reparada ejerza su defensa, a lo que dicho servidor público tuvo acceso al mostrarse parte, sin soslayar que también la referida disposición legal en la parte final de su Inc. 1°, determina que las partes podrán presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia, no obstante, el referido servidor actuante, no aportó prueba o requirió medio probatorio alguno. Y en lo tocante a los reparados Casimiro Sosa Mejía, Pedro Armando de Jesús Linares y Manuel de Jesús Flores Díaz, como ya se ha mencionado en la presente sentencia, éstos fueron declarados rebeldes a través de la resolución de fs. 78, sin embargo no interrumpieron dicho estado. Así las cosas, con base a lo antes determinado se concluye que el reparo se confirma.

POR TANTO: de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNICO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENÁSELES**, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores: **CASIMIRO SOSA MEJIA**, Alcalde Municipal, por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$285.00**; Multa



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



equivalente al Diez por Ciento del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad; **CARLOS HERNÁNDEZ QUIJANO**, Síndico, por la cantidad de CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$170.00**; Multa equivalente al Diez por Ciento del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad; **JOSÉ ANDRÉS ORTEGA**, Primer Regidor Propietario; **DOMINGO ANTONIO CONTRERAS**, Segundo Regidor Propietario; **PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES**, Sexto Regidor Propietario; **MANUEL DE JESÚS FLORES DÍAZ**, Séptimo Regidor Propietario y **JOSÉ WALTER HERNÁNDEZ ALVARADO**, Octavo Regidor Propietario, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$100.00**, Multas equivalentes al Diez por Ciento del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad. II) Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios en los cargos y períodos ya citados, en relación a la Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia. Y III) Al ser canceladas las Multas impuestas, désele ingreso al Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones

JC-41-2011-8

Hac.

Ref. Fiscal: 304-DE-UJC-14-2011

Licda. Ingrid Lizeht González Amaya.



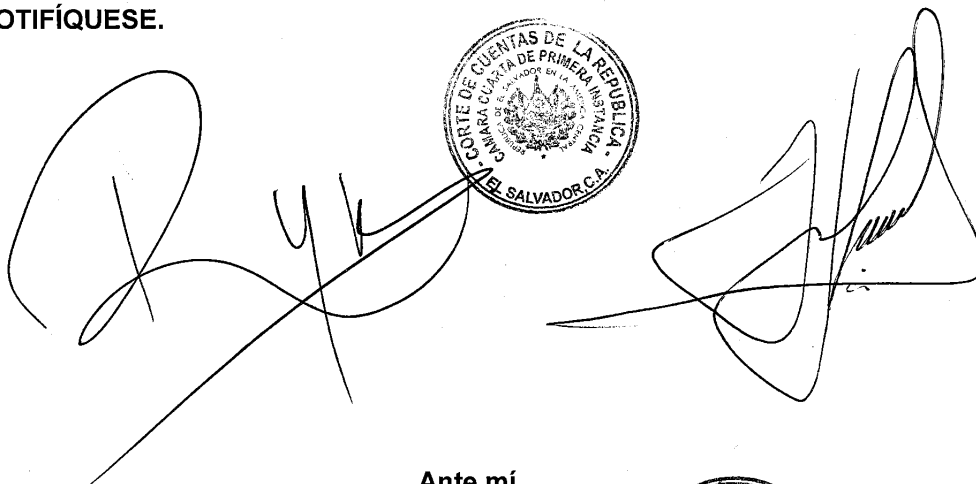
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día veintidós de enero de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las **ocho horas y treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil doce**, que corre agregada de folios **99 al 102** del presente Juicio, declárase ejecutoriada dicha Sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.



JC-41-2011-8
Hac.
Ref. Fiscal: 304-DE-UJC-14-2011
Licda. Ingrid Lizeht González Amaya.



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A PROYECTOS DE
INVERSIÓN EN OBRAS EJECUTADAS POR
LA MUNICIPALIDAD DE ACAJUTLA,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE,
DURANTE EL PERÍODO DEL
1 DE MAYO DE 2006 AL
30 DE ABRIL DE 2008.**



SANTA ANA, MAYO DE 2011

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
1.OBJETIVO GENERAL.....	1
2.OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
3.ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2



**Señores
Concejo Municipal de Acajutla
Departamento de Sonsonate
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCION

Con base en los resultados de la Auditoría Operativa, correspondiente al año 2007, esta Oficina Regional emitió Orden de Trabajo, para efectuar Examen Especial a cinco (5) Proyectos de Inversión en Obras Ejecutadas por la Municipalidad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, durante el período del 1 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2008.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de Proyectos de Inversión en Obras.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Comprobar el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos en los procesos de licitación, adjudicación y ejecución de los proyectos sujetos a examen.
- b) Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como las reglamentaciones administrativas que rigen al Municipio.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial de cumplimiento legal, de especificaciones técnicas y de naturaleza financiera a los Proyectos de Inversión en Obras ejecutadas por la Municipalidad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, por el período comprendido del 1 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2008, detallados, así:

- 1) Construcción de Celda para Disposición de Basura.
- 2) Empedrado Fraguado, Superficie de Concreto, Cordón Cuneta en Colonia El Caracol.
- 3) Introducción de Servicios de Aguas Negras en Comunidad Calle Vieja.



- 4) Sistema de Alcantarillado Sanitario en Comunidad Los Laureles N ° 2.
- 5) Introducción de Agua Potable en Lotificación Linda Vista.

Realizamos el Examen Especial con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

- **FALTA DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PERMISO AMBIENTAL DE PROYECTO INCONCLUSO.**

Al efectuar evaluación técnica del Proyecto: **"Construcción de Celda para Disposición de la Basura", Caserío El Maguey, Cantón Metalío**", ejecutado por el Sistema de Administración, por un monto de \$9,572.74, con Fondos FODES 75%, determinamos lo siguiente:

- a) No se elaboró el Estudio de Impacto Ambiental, ni se obtuvo el permiso ambiental previo a la ejecución del proyecto.
- b) El proyecto no fue finalizado, y se invirtieron recursos en un Proyecto que no beneficia a la comunidad.

El Artículo 19, de la Ley del Medio Ambiente, que se refiere a la competencia del permiso ambiental, establece: "Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental".

El Artículo 21 de la misma Ley, estipula: "Toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las siguientes actividades, obras o proyectos. Literal d) Sistemas de tratamiento, confinamiento y eliminación, instalaciones de almacenamiento y disposición final de residuos sólidos y desechos peligrosos."

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), en el inciso cuarto, determina: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La causa de la deficiencia es que siete (7) Miembros del Concejo Municipal, aprobaron la ejecución del proyecto debido a la urgencia de efectuar el cierre técnico del botadero de basura.



Como consecuencia, puede incurrirse en responsabilidad por incumplir la normativa aplicable, y porque la obra construida no está siendo utilizada para los fines previstos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Secretario Municipal, mediante nota de fecha 5 de mayo de 2009, comentó: "Que el Proyecto Construcción de Celda para Disposición Final de Basura, Caserío El Maguey, Cantón Metalío, Municipio de Acajutla, se realizó de conformidad a lo emanado en el Artículo 31, numeral 5 del Código Municipal, y se realizó con dos Objetivos fundamentales:

1.- Que el Material que se extrajo en la construcción de las Fosas sirvió para realizar el cierre de Botadero a cielo abierto que se tenía, y poder cumplir con el cierre técnico y darle cumplimiento también al Decreto, Número 237, aprobado por la Honorable Asamblea Legislativa.

2.- Que con el objetivo de iniciar acciones sobre las medidas de la reconversión, se inició la construcción de una pila de lixiviados, correspondiente al sistema de tratamiento para las aguas residuales del proceso de secado, lixiviado hacia la pila sanitaria.

Que para poder obtener el respectivo permiso ambiental en una reunión sostenida entre el Alcalde ya fallecido y el Ministro de Medio Ambiente, se estableció que tendría que dar inicio a la construcción de pilas para los lixiviados, por lo que delegó a técnicos del Ministerio de Medio Ambiente para realizar las respectivas inspecciones, para que al momento de realizar el cierre Técnico se pudiera dar inicio al funcionamiento, y poder autorizar el inicio del proyecto de la Reconversión del Basurero Municipal de Acajutla.

No obstante a lo anterior el Ministerio de Medio Ambiente en fecha 3 de Septiembre del 2007, y previo a emitir la Respectiva resolución correspondiente a la Autorización del Proyecto: "DIAGNOSTICO AMBIENTAL PARA LA RECONVERSION DEL BASURERO MUNICIPAL DE ACAJUTLA", solicitó de conformidad al Artículo 29 de la Ley de Medio Ambiente la FIANZA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL del programa de Adecuación Ambiental, a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por un monto de \$63,513.27.

Por lo que se manifiesta que el permiso solicitado al Ministerio de Medio Ambiente es sobre el Proyecto: "DIAGNOSTICO AMBIENTAL PARA LA RECONVERSION DEL BASURERO MUNICIPAL DE ACAJUTLA" no por la Construcción de Celda para Disposición final de Basura, Caserío El Maguey.

Asimismo, también se aclara que el Artículo 20 de la Ley de Medio Ambiente establece que se obliga al titular a realizar todas las acciones de prevención, atenuación o compensación, establecido en el Programa de Manejo ambiental.... Por lo que en este caso la fianza de cumplimiento Ambiental es para asegurar que dichas acciones se realizarán por la Municipalidad, es decir no se ha violentado ninguna disposición, al contrario se le ha dado seguimiento y cumplimiento.



Que en el sentido de poder obtener el Estudio de Impacto Ambiental de conformidad al Artículo 21 de la Ley de Medio Ambiente, el Ministerio de Medio Ambiente a través del Programa de Descontaminación de Áreas Críticas DAC, contrató a la Consultora Ingeniera Marina Elida Moreno de Martínez, para la elaboración de dicho estudio, por lo que le fue comunicado a la Municipalidad de Acajutla en fecha 29 de Octubre del 2007.

Que con el fin de poder obtener dicho Permiso Ambiental de conformidad al Artículo 19 de La Ley de Medio Ambiente, se presentaron en fecha 19 de Febrero del 2008, la fianza de Cumplimiento Ambiental del Programa de Adecuación Ambiental del Proyecto: "DIAGNOSTICO AMBIENTAL PARA LA RECONVERSION DEL BASURERO MUNICIPAL DE ACAJUTLA.", para poder dar inicio a dicho proyecto.

En conclusión, se manifiesta que el Concejo Municipal de Acajutla, no ha realizado ningún proyecto sin el Permiso Ambiental correspondiente, al contrario le ha dado seguimiento a lo establecido en el Artículo 19, 20, 21 y 29 de la Ley de Medio Ambiente".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 17 de diciembre de 2010, la señora heredera del ex Alcalde Municipal, comentó: "Que el proyecto CONSTRUCCION DE CELDAS PARA DISPOSICION DE LA BASURA, CASERIO EL MAGUEY, CANTON METALIO, fue aprobada su ejecución por medio del Acuerdo Municipal No.9 del Acta No.33 de fecha 4 de Septiembre de 2007, en la cual se puede observar y constatar que la firma no es original, y que por el contrario se le ha estampado con facsímile por lo que adolece de autenticidad, legitimidad y legalidad la misma, en tal sentido no se me puede responsabilizar de tal deficiencia, y pido se me libere de cualquier responsabilidad al respecto.

Pero además, cabe aclarar que para efectos de reconvertir el basurero de cielo abierto con el que contaba esta Municipalidad, era necesario hacer inversiones que estaban siendo avaladas y coordinadas con el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), así mismo con la empresa que se contrató para realizar el Diagnostico Ambiental para la Reconversión técnica del Basurero Municipal, al grado que se entregó una garantía correspondiente al permiso ambiental que se nos dio para la operación y funcionamiento del Crematorio Municipal de Acajutla".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 3 de diciembre de 2010, el Tercero, Cuarto y Quinto Regidor Propietario, comentaron: "En conclusión manifestarles que de conformidad a lo establecido en el Artículo 45 del Código Municipal el que establece **"cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad"** por lo que en acta número Treinta y tres, acuerdo número nueve, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil siete, Acta plasmada en folio número del 200 al 203 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales correspondiente al año 2007, y que en dicho acuerdo municipal nosotros, Yohalmo Nelson Varela Pleitez, Tercer



Regidor Propietario, Mario salvador García Soto, Cuarto Regidor Propietario, y Marco Tulio Alegría Castaneda, Quinto Regidor Propietario salvamos nuestro voto, no estando de acuerdo en la aprobación del presupuesto para la Construcción de las fosas ya que no se contaba en ese momento con ningún permiso o autorización de parte del Ministerio de Medio Ambiente para realizar dicha fosa, por lo tanto dicha salvedad se hizo constar en acuerdo municipal”.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 16 de diciembre de 2010, el Concejo Municipal, comentó:

1. “Que en primera instancia se procedió a la elaboración del Diagnostico Ambiental para la Reconversión del Basurero Municipal de Acajutla, con el objetivo de la reconversión del basurero hacia un relleno sanitario.
2. Con la finalidad de poder llevar a cabo la reconversión del botadero de basura a relleno sanitario, se realizó gestión ante el Ministerio de Medio Ambiente para el apoyo para la elaboración del Estudio de impacto ambiental, para lo cual en fecha 29 de mayo del 2007 el Ing. José Guerrero Contreras, Ministro de Medio Ambiente notificó al Alcalde Municipal que apoyaría la gestión, contratando un especialista para la elaboración del Estudio de Impacto ambiental del Proyecto, para lo cual solicitó el compromiso que la municipalidad pudiera financiar la ejecución y mantenimiento de la obra, por lo que se procedió a iniciar las referidas obras.
3. El estudio de impacto ambiental fue elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente, según comunicación recibida el día 29 de Octubre de 2007.
4. Que con fecha 27 de agosto de 2008, el Gerente de Evaluación Ambiental, envió las observaciones del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE RELLENO SANITARIO, y se comunicaron al alcalde las observaciones.
5. Que con la finalidad de realizar el cierre del Botadero de Basura y darle cumplimiento al Decreto número 237, aprobado por la Asamblea Legislativa, se procedió a Aprobar el Proyecto: Construcción de Celda para Disposición de la Basura, Caserío El Maguey, Cantón Metalío, dicho proyecto consistió en una cubierta de tierra de 30 a 60 cms sobre el botadero, cubriendo un área de 3,648 m3 (botadero a cielo abierto) para realizar el cierre técnico del botadero, y que el material para la cubierta del botadero se sacaría del mismo lugar, construyendo las celdas técnicas para la reconversión, es decir se realizaron varias actividades a la vez, y en el presupuesto presentado y aprobado por la municipalidad se establece los materiales, y servicios que se contratarían....”

“Asimismo no obstante lo anterior, se expone:

- a) Si se realizó un estudio de impacto ambiental financiado por el Ministerio de Medio Ambiente al cual el ministerio realizó observaciones, pero no nos envió copia del Estudio por ser propiedad de ellos y al final es para ellos, por lo que al contar con el estudio de impacto ambiental, nos comunica las Observaciones al Estudio.

- b) El proyecto fue finalizado, ya que se hizo el cierre correspondiente del basurero y se clausuró, se iniciaron las obras de la construcción de las fosas, esperando la referida Autorización para el Funcionamiento, por lo que el Ministerio de Medio Ambiente solicitó a la Municipalidad la Fianza de Cumplimiento Ambiental para el programa de adecuación ambiental, por un monto de \$63,513.27. Dicha Municipalidad presentó la referida fianza al Ministerio de Medio Ambiente, y se consignó en el presupuesto del 2008 la CONSTRUCCION DE MEDIDAS DE RECONVERSIÓN DEL BOTADERO DE BASURA DEL MUNICIPIO DE ACAJUTLA, por la cantidad de \$63,513.27".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios, la observación no se desvanece, debido a que la Administración Municipal, autorizó la ejecución del proyecto sin obtener previamente el Estudio de Impacto Ambiental, ni obtuvo el permiso del Ministerio del Medio Ambiente; además porque la obra realizada no está siendo utilizada para los fines previstos.

Este informe se refiere a Examen Especial a Proyectos de Inversión en Obras Ejecutadas por la Municipalidad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2008, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 24 de mayo de 2011

DIOS UNION LIBERTAD



The block contains a large, stylized handwritten signature in black ink that spans across the page. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp features the coat of arms of El Salvador in the center. The text around the coat of arms reads "CORTES DE CUENTAS DE LA REPUBLICA" at the top and "OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA" at the bottom. Below the stamp, the text "JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA" is printed in bold capital letters.

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA